



Resolución Sub Gerencial

N° 105 -2022-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El acta de control N°000051-GRA-GRTC-SGTT, de registro N°4448595, de fecha 10 de marzo del 2021, levantada contra la empresa de transportes TURNEE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20455935173 en adelante el administrado(a), por la infracción al reglamento nacional de administración de transportes, aprobada por decreto supremo N° 017-2009-MTC.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Con MEMORANDUM N° 010 - 2022-GRA/GRTC-SGTT, el inspector de campo da cuenta que el día 10-03-2022 en el sector denominado KM 48- REPARTICION se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° V3W-966 de propiedad de LA EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conducido por la persona Sr. EDGAR MARCO COTRADO QUISPE con DNI 46770301 con L.C H46770301 que cubría la ruta AREQUIPA-PEDREGAL, levantándose el Acta de Control N° 000051 - 2021 con la tipificación de la Infracción contra la formalización del transporte código F-1, Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

SEGUNDO. - **Manifestación del Administrado** Que CON FECHA 10 DE MARZO DE 2022 se le intervine en la localidad del km 48 por los inspectores de la gerencia de transportes en la cual solicitan toda la documentación relacionada al servicio, estando todo en regla, pero es el caso que en el momento de entregar la documentación solicitada se me había trasapelado la tarjeta de circulación, que se había caído debajo del asiento del conductor. Ofrecemos como medio probatorio para desvirtuar lo tipificado en el acta de control N° 000051:

- Copia de la tarjeta de circulación vigente hasta el 31/07/2025 del vehículo V3W-966.
- copia de la resolución de autorización donde se encuentra el vehículo de placa de rodaje V3W-966.

TERCERO. - **Efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, se tiene lo siguiente:**

1.-Conforme a la información obtenida, la administrada está plenamente identificada (Sres.) EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como titular del vehículo; de placa de rodaje V3W-966.

2.-De acuerdo al D.S 004-2020-MTC en su **Artículo 7- Presentación de descargos**; 7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra. El administrado, estando en el plazo



Resolución Sub Gerencial

N° 105 -2022-GRA/GRTC-SGTT

señalado presenta el descargo al acta de control, así mismo el administrado no presenta descargo al informe final de instrucción estando plenamente notificado con fecha 13 de abril del presente año.



Con las precisiones señaladas en los párrafos precedentes de la presente Acta de Control y los extremos descritos; la información obtenida a fojas 01a1 04 de los cuales se evidencia que la administrada cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas otorgada por la autoridad competente y conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre. En consecuencia, el acta de control N° 000051 formulado al Vehículo V3W-966, los hechos e información recogidos en éste; tiene Variación a la imputación de cargos.

4.- De acuerdo al D.S 004-2020-MTC en su **Artículo 9.- Variación de la imputación de cargos**

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento. En el presente caso el conductor olvida **portar** el certificado de habilitación vehicular la cual demuestra poder prestar el servicio de transporte de personas autorizado por la autoridad competente.

Que, valorado la documentación obrante y en mérito a las diligencias efectuadas, ha quedado establecido que el vehículo de placa de rodaje Vehículo V3W-966 al momento de ser intervenido en el lugar de los hechos KM 48- repartición, se encontraba prestando servicio de transporte regular de personas en la ruta AREQUIPA-PEDREGAL con 15 pasajeros a bordo; rubro o servicio para el cual se encuentra autorizada. Por lo tanto al haberse cumplido con todos los presupuestos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; se concluye que la administrada ha interpuesto argumento y prueba en sentido contrario a los cargos para hacer uso de derecho de descargo; por lo tanto los documentos valorados en su oportunidad; ha sido desvirtuado, sobre la comisión de infracción F-1, cometida por el administrado; debiéndose imponer la sanción correspondiente a la persona de EDGAR MARCO COTRADO QUISPE(CONDUCTOR) por la infracción I-1-D infracción al conductor POR NO PORTAR el documento de Certificado de Habilitación Vehicular durante la prestación de servicio de transporte; de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transporte.



Que en observancia y acorde al artículo 109 en concordancia al numeral 5; del art 139 de la carta magna; a los principios del procedimiento administrativo de: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15), Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre Artículo (122º)plazos, (111º)del internamiento preventivo, Artículo (121º) Valor probatorio (121.1,) «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete del del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444 del procedimiento administrativo general el artículo (244) Contenido mínimo del Acta de Fiscalización, Y;

Estando a lo dispuesto por la citada Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Vigente; Decreto Supremo N°004-2020-MTC; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; el informe final de instrucción N° 044-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI.fisc., del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de la facultad concedida por la Resolución Gerencial General Regional N° 074-2022-GRA/GGR.





Resolución Sub Gerencial

Nº 105 -2022-GRA/GRTC-SGTT

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EL DESCARGO formulado por el Administrado EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sobre el acta de control N°000051 de fecha 10 de marzo del 2022.

ARTICULO SEGUNDO. - SANCIONAR al conductor EDGAR MARCO COTRADO QUISPE; CON UNA MULTA DE 0.1 UIT por NO PORTAR el Certificado de Habilitación Vehicular durante la prestación del servicio de transporte regular de personas.



ARTICULO TERCERO. - Encargar la notificación de la presente resolución a el área de transporte interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los: **24 MAY 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
CPC Remis Ysidro Zagarra Dongo
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA